



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA.- Montería, julio 12 de 2021.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo No. 0435 - 2017 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado de la liquidación crédito venció en silencio. En consecuencia el juzgado la aprobará y dará por terminado el proceso por pago total de la obligación. Asimismo, como quiera que el demandado tiene un saldo a su favor por valor de \$2.367.479,00 ordenará entregar demandado los títulos pendientes por pagar así: depósito judicial No 427030000806309 por valor de \$479.331 y el depósito judicial No. 427030000806395 por valor de \$504.559,00. Quedando entonces a su favor la suma de \$1.383.589,00. Así las cosas siendo la cuota ordinaria actual la suma de \$256.790,00 queda entonces el demandado a paz y salvo con las cuotas de alimentos hasta el mes de noviembre del presente año, y 99.639 por

Con relación al levantamiento de la las cautelas el despacho teniendo en cuenta que el demandado tiene amparo de pobreza se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º. DECLARASE terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Quedando a paz y salvo por concepto de alimentos del menor JULIAN ANDRES LAGARES REYES hasta el mes de noviembre del presente año.

2º ORDENAR la entrega al demandado de los depósitos judiciales No 427030000806309 por valor de \$479.331 y No. 427030000806395 por valor de \$504.559,00

3º LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ